



COMITÉ DE PLANES RECOGE

ACTA SESIÓN N° 04/2024

En Santiago de Chile, a 21 de marzo de 2024, siendo las 10:00 horas, por video conferencia, se inicia tercera sesión del Comité de Planes de Recuperación, Conservación y Gestión de Especies (RECOGE).

Asisten a la reunión los siguientes profesionales de las instituciones integrantes del Comité:

- Valentina Colodro	Oikonos
- Jorge Guerra	Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (SUBPESCA)
- Marcelo García	Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (SUBPESCA)
- Ricardo Sáez	Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPESCA)
- Alejandro Pozo	Servicio Agrícola y Ganadero (SAG)
- Paulina Stowhas	Ministerio del Medio Ambiente (MMA)
- Charif Tala G	Ministerio del Medio Ambiente (MMA)

1. Información sobre planes aprobado

Charif Tala informa que el 29 de febrero pasado, la propuesta de Decreto que oficializa el Plan RECOGE del Pingüino de Humboldt fue enviado al Ministerio Secretaría General de la Presidencia para la gestión de firma presidencial. Este decreto cuenta con firma de los ministerios de Medio Ambiente, Agricultura y Economía.

Las propuestas de Planes RECOGE de Huillín y del Zorro Chilote o de Darwin, que fueron aprobado a fines de 2023 por este Comité, ya quedaron enviado al gabinete de la Ministra de Medio Ambiente, solicitando su presentación ante el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático (CMSCC). Sin embargo no ha sido enviados aún al CMSCC, ya que hubo que realizar un análisis jurídico sobre posibles cambios en la modalidad de aprobación luego de la entrada en vigencia de la Ley 21.600 y el hecho que aún no entra en pleno funcionamiento el SBAP.

2. Solicitud de priorización de las ranitas de Darwin para plan RECOGE

Se revisa la solicitud presentada por la Andrés Valenzuela, presidente de la ONG Ranita de Darwin, en febrero de 2024, para la priorización de las dos especies de ranitas de Darwin (*Rhinoderma darwinii* y *R rufum*) para la elaboración de una propuesta de Plan RECOGE.

Los fundamentos para tal solicitud radican en compromisos contraídos en la Estrategia Binacional de Conservación de las Ranitas de Darwin e elaborada el año 2028, con la participación de CONAF, SAG y MMA, además de ONG e investigadores. Esta intención fue ratificada recientemente en el taller de revisión de la Estrategia Binacional, realizado en enero de 2024, manifestando la propia ONG Ranita de Darwin la disposición a trabajar la propuesta de Plan RECOGE, tomado como base la estrategia binacional elaborada.

Considerando lo señalado, incluido la relevancia y carácter de especies bandera de estas especies, este Comité de Planes acepta la solicitud presentada, dejando priorizadas como

especies potenciales para Planes RECOGE de la ranita de Darwin (*Rhinoderma darwini*) y a la ranita de Darwin del norte o sapito vaquero (*Rhinoderma rufum*).

3. Revisión propuesta de reglamento de planes RECOGE

Charif Tala comenta que a la fecha hemos venido trabajando en la propuesta de plan, acordando ya la gran mayoría de los puntos incluidos, quedando solo algunos aspectos por revisar en conjunto. Además, informa que la propuesta fue compartida con los encargados regionales del MMA, proceso desde el cual también surgieron algunas recomendaciones que serán revisadas en esta sesión.

De todas formas, es importante recordar que lo que emane desde este comité será luego revisado jurídicamente, y se hará un proceso de armonización comparando con otros reglamentos del SBAP para evitar que existan conflictos o inconsistencias con terminología y procedimiento entre instrumentos de la misma institución. Ello sin duda podrá llevar a cambios en el documento, pero tenemos el compromiso de compartirlo con este Comité para conocimiento y lo que fuere pertinente.

Se hace nuevamente una rápida revisión de todo el documento, acordando o definiendo algunos puntos que todavía quedaban pendientes:

Artículo de objetivo del reglamento. Se excluye la mención de la coordinación de manera expresa como parte del objetivo del reglamento, ello porque la coordinación en por sí misma inherente a la implementación que ya es uno objetivo del reglamento. El texto acordado corresponde a:

“Artículo 1°. Objetivo del reglamento. El presente reglamento establece las disposiciones que regirán el procedimiento de elaboración e implementación de planes de recuperación, conservación y gestión de especies clasificadas según estado de conservación”.

Artículo sobre principios. En las sesiones previas se había acordado incluir principios como parte del reglamento, principalmente porque la definición de plan de manejo alude a principios como contenido. Para ello se incluyeron algunos de los que tiene la propia Ley 21.600, así como otros sugeridos en algunos de los otros reglamentos en elaboración. Se ha acordado incluir principios “de coordinación”, “participativo”, “de precaución” y “de manejo adaptativo”.

Jorge Guerra señala lo importante de armonizar con otras leyes también, señalando que en la propuesta de nueva Ley de Pesca la precaución se define como “principio precautorio” por lo que sugiere que se incluya de esa misma forma. También interesante poder incluir el enfoque de ecosistema que, aunque no es un principio, puede ser útil porque ayuda a entender que no es sólo la especie el objetivo sino también su entorno y el sistema sociocultural asociado.

Jorge comparte la definición acuñada para la propuesta de Ley de Pesca, que define “c) *Principio precautorio: La falta de certeza científica en ningún caso podrá invocarse para posponer o no adoptar medidas de gestión de las especies hacer frente a riesgos o peligros de daño grave o irreversible al medio ambiente.*

El Estado deberá promover la colaboración público-privada para la generación de la mejor información científica en materias de conservación de la biodiversidad”.

Jorge comparte también la definición de enfoque ecosistémico que se consideró para la propuesta de Ley de Pesca “e) *Enfoque ecosistémico. La gestión de las especies*

hidrobiológicas promoverá el necesario equilibrio en las dimensiones biológicas, ambientales, económicas y sociales de la pesca, considerando el impacto de la actividad en las especies asociadas o dependientes y en el medio ambiente acuático”.

Se incluirá en la propuesta las dos opciones de definición de principio precautorio o de precaución, de forma tal que considerarlas para fines de armonización.

Artículo de definiciones: se mantienen las definiciones de Plan RECOGE y Servicio, reemplazándose el uso de “grupo núcleo” por el de “comité de elaboración” en consideración de recomendaciones de la División Jurídica del MMA. Posiblemente luego se identifique otros términos necesarios de ser definidos, como por ejemplo “indicadores”, entre otros.

Se modificará la mención a grupo núcleo, reemplazándola por comité de elaboración.

Artículo sobre especies objeto de planes: se mantuvo la redacción acordada previamente. Por requerimiento de los encargados regionales de biodiversidad del MMA, se propone incluir en el último inciso referido a sinergias con otros instrumentos, mención expresa a instrumentos del propio SBAP y no sólo los de otras instituciones. El artículo queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 3°. Especies objeto de los planes. Los planes recaerán sobre aquellas especies clasificadas como En Peligro Crítico, En Peligro o Vulnerables, en el marco del Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según Estado de Conservación.

Los planes podrán elaborarse para cada especie en particular o para un grupo de especies, cuando éstas presenten características similares en términos de su categoría de conservación, biología, amenazas o distribución. De igual modo, los planes podrán elaborarse para su aplicación sobre la totalidad del área de distribución de las especies respectivas, o para una parte de ella, según corresponda.

En la elaboración de los Planes deberá considerarse la sinergia y articulación con los instrumentos de gestión que posean otros servicios y ministerios que tengan competencias sobre la o las especies objeto del plan, así como también con otros planes e instrumentos del propio Servicio.

Artículo sobre contenido de los planes: Se informa que acorde con la definición de plan de manejo dada por la propia Ley 21.600, resultaría necesario agregar algunos contenidos como mínimos para los planes RECOGE, en particular “plan e indicadores de seguimiento”, así como “plazos y responsabilidades” toda vez que forman parte de la definición de plan de manejo. Además, los encargados regionales de biodiversidad del MMA propusieron incluir mención a los costos de un plan, similar al contenido de los planes actuales, y no sólo asumir que son necesarios para el contenido de “estrategia de financiamiento”. Se acogen estas adiciones, quedan el artículo fraseado de la siguiente manera:

Artículo 4°. Contenido de los planes. Cada plan deberá contener, al menos, lo siguiente:

- a) *El diagnóstico del estado de la especie.*
- b) *La determinación de su hábitat.*

- c) *La determinación, descripción y evaluación de las amenazas reales o probables de que es o son objeto*
- d) *Objetivos*
- e) *Las acciones de recuperación, conservación o gestión, que considere plazos y responsabilidades*
- f) *Un plan de metas medibles*
- g) *Plan e indicadores de seguimiento*
- h) *Estrategia de financiamiento, incluida una estimación de costos de implementación de las acciones definidas*

Uno o más instructivos o manuales técnicos elaborados y formalizados mediante resolución por el Servicio señalarán los detalles técnicos, metodologías y el contenido específico que deberá ser desarrollado en los planes de recuperación, conservación y gestión de especies.

Artículo sobre priorización de especies para la elaboración de planes: los encargados regionales de biodiversidad del MMA señalaron que el SBAP no debe proponer la nómina de especies, sino que definirla. No es que tenga que proponérsela a otra instancia. Se acuerda usar el verbo establecer. El resto del fraseo se mantiene como previamente había sido acordado. El artículo queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 5°. Priorización de especies para la elaboración de planes. El Servicio establecerá la nómina de especies o grupos de especies prioritarias para la elaboración de planes, para lo cual deberá considerar especialmente el estado de conservación, así como los tipos o factores de amenazas existentes, provisión de servicios ecosistémicos, función de mantención de ecosistemas, factibilidad técnica, entre otros.

Para dicha priorización, el Servicio deberá consultar la opinión de los órganos sectoriales con competencia o tuición sobre la o las especies a priorizar. También podrá considerar la participación o consulta de otros actores públicos y privados que considere pertinente.

Artículo general sobre proceso de participación en la elaboración de Planes RECOGE: se mantiene el fondo de la propuesta ya aprobada, pero velando por evitar conflicto de interés que luego resulten en restricciones para los privados que hubiesen participado en la elaboración, se debe evitar que sean incluidos en comités formales con capacidad de decisión, sino que sólo de manera consultiva, de comentarios y expresión de opiniones. Es por ello que se decide retirar la frase de que tales privados “formarán parte, junto con el Grupo/Equipo Núcleo, del grupo/equipo ampliado de planificación”. Pero se insiste en la necesidad de incluir la opinión de actores externos al comité de elaboración.

En este mismo artículo Jorge Guerra señala que debiera retirarse la mención sólo a “organizaciones que manifiesten su interés por participar”, ello para evitar que la no participación sea luego usada por organizaciones que quieran boicotear el instrumento y señalen que no fueron convocadas. Por lo tanto, la invitación debe ser abierta, y no solo las que hayan expresado su interés. Se acoge el punto y se retira dicha frase.

Finalmente, el artículo queda fraseado de la siguiente manera:

Artículo 6°. Proceso de Participación en la Elaboración de Planes de Recuperación, Conservación y Gestión de Especies. En la elaboración de los planes de recuperación, conservación y gestión de especies se promoverá la participación de organizaciones de la sociedad civil y organismos públicos y privados vinculados a la investigación, conservación, protección o gestión de la o las especies objeto del plan, así como de sus amenazas.

Para ello, el comité de elaboración deberá elaborar un mapa de actores públicos y privados y sus respectivos representantes, a quienes se les invitará a participar voluntariamente de la elaboración del plan, en las etapas y por medio de los mecanismos que corresponda. El mapa de actores podrá ser actualizado durante el proceso de elaboración del plan, en la medida que el comité de elaboración lo considere necesario.

Un manual técnico elaborado y formalizado mediante resolución por el Servicio indicará las metodologías participativas propuestas para la elaboración de los planes.

Artículo sobre la propuesta de plan: en este artículo es donde se da la bajada al comité de elaboración para que convoque a otros actores que sean pertinentes, hayan o no manifestado el interés de participar. Ahí se sugiere incorporar un inciso segundo para precisar que tal participación debería ocurrir dentro del plazo que posee el comité de elaboración para preparar la propuesta de plan. Jorge Guerra sugiere que en vez decir que “podrá convocar”, se diga “deberá convocar” para que no haya lugar a dudas de que no puede hacerlo sólo en el seno del comité de elaboración, ya que prescindir de otros actores resta legitimidad al instrumento y hace más difícil la colaboración de privados. Charif Tala señala que en otros reglamentos se usa el “podrá” para que sea una facultad del servicio realizarlo cuando así corresponda. Además, la intención del reglamento es que sí haya esa participación ampliada, por eso se incluye un principio de participación y un artículo específico que la promueve. Se acuerda dejar ambos términos y zanjar la discusión con la División Jurídica del MMA.

Respecto de la participación ampliada, se acuerda ampliar el abanico de posibilidades para tal participación, sin que obligatoriamente deban ser talleres, sino también reuniones u otros mecanismos. El artículo queda fraseado de la siguiente forma:

Artículo 11. Propuesta de plan. Concluido el período de información pública, el comité de elaboración en un plazo máximo de 180 días hábiles deberá elaborar una propuesta preliminar de plan. El comité de elaboración podrá solicitar al Servicio ampliar dicho plazo, expresando las razones fundadas para ello.

Dentro de dicho plazo, el comité de elaboración podrá/deberá convocar a otras organizaciones de la sociedad civil y organismos públicos y privados vinculados a la investigación, conservación, protección o gestión de la o las especies objeto del plan, así como de sus amenazas, a participar de reuniones, talleres y encuentros, para consultar materias relativas a la elaboración del plan que le corresponde.

La propuesta preliminar de plan evacuada por el comité de elaboración deberá ser entregada al Servicio dentro del plazo establecido en el inciso anterior. El Servicio tendrá 60 días hábiles de plazo para revisarla y presentarla (¿o someterla a consulta?) al Consejo Científico Asesor para su conocimiento y recomendaciones. Las opiniones y consideraciones que entregue el Consejo Científico Asesor serán analizadas por el comité de elaboración, que tendrá 60 días hábiles para generar una propuesta de plan y entregarla al Servicio.

Charif Tala señala que el rol o participación que podría tener el Comité Científico Asesor debe evaluarse a la luz del reglamento que para su conformación se redactará, más aun sabiendo que será un grupo de trabajo ad-honorem.

Artículo sobre la consulta a otros órganos públicos: en la propuesta se señala un plazo de 30 días hábiles para recibir respuesta de los servicios consultados, ello en atención de la Ley 19.880, sin embargo, el Comité considera que es un plazo muy acotado por lo que solicita que se consulte a la División Jurídica del MMA sobre la posibilidad de ampliación del mismo.

Artículo sobre seguimiento y revisión de los planes aprobados: en la sesión anterior se acordó incluir un artículo referido a seguimiento, presentándose una propuesta preliminar para discusión. Se reitera que no es adecuado incluir a privados a un grupo formal de seguimiento, por las consecuencias que ello tendría a la luz de la Ley 20.880 sobre probidad en la función pública, dejando por lo tanto la responsabilidad de ejercer el seguimiento en el propio SBAP, ello reforzado porque es una de las funciones que la ley 21.600 le entrega respecto de planes de manejo. No obstante, se plantea la importancia de indicar que el SBAP podrá solicitar apoyo de otras organizaciones para realizar el seguimiento. De igual modo, y siguiendo el modelo del actual reglamento, los plazos para revisar cada plan serán definidos por cada uno de ellos. Se acuerda el siguiente fraseo para este artículo:

Artículo 15. Seguimiento y revisión de los planes aprobados. La coordinación de la implementación de las acciones y la verificación de su estado de cumplimiento será efectuada por el Servicio, el que podrá solicitar colaboración de otras organizaciones que se contemplen en el modelo de gobernanza que para el plan se defina.

Cada Plan definirá los plazos de revisión y adecuación que requieran, considerando que su ejecución debe estar basada en manejo adaptativo.

Artículo sobre ejecución e implementación de los planes: en la sesión anterior se acordó incluir un artículo referido a la ejecución, presentándose una propuesta preliminar para discusión. En la presente sesión se aprueba la propuesta, dejando el siguiente fraseo:

Artículo 16. Ejecución e implementación de los planes. La ejecución de los planes le corresponderá al Servicio. Tal implementación podrá ser efectuada por el Servicio, por otros órganos sectoriales, o por personas naturales o jurídicas públicas o privadas, de conformidad con lo que se establezca en los propios planes.

Artículo sobre financiamiento de los planes: en la sesión anterior se acordó también incluir un artículo referido a financiamiento, para de ese modo dejar expresado o declarado que el financiamiento puede provenir de diversas fuentes, públicas o privadas, y además que debe ser gestionado por las distintas organizaciones consideradas para la implementación del Plan. En esta sesión se aprueba la propuesta, dejando el artículo fraseado de la siguiente manera:

Artículo 17. Financiamiento de los planes. El financiamiento para la implementación o ejecución de las acciones o medidas de los planes RECOGE podrá provenir de fuentes públicas o privadas, nacionales o internacionales según corresponda.

Los organismos, públicos y privados, considerados para la implementación del Plan RECOGE realizarán las gestiones necesarias/pertinentes para la obtención de los recursos necesarios para la implementación de las acciones comprometidas.

No hay más observaciones a la propuesta de reglamento, por lo que se solicita que sea compartido con la División Jurídica del MMA para revisión y ajustes que correspondan. La propuesta de reglamento propuesta por este Comité se encuentra como anexo de esta acta.

4. Revisión propuesta Plan RECOGE del Gaviotín Chico

Charif Tala recuerda que la propuesta de plan fue presentada el año pasado, y que a la fecha sólo hemos recibido comentarios de parte de Mariano de la Maza y del SAG. Es importante acelerar la revisión para que este año podamos dejarlo enviado a Consejo de Ministros.

Se plantea que en las reuniones nos centremos en la revisión del plan de acción, y que los antecedentes generales recibamos comentarios por escrito.

Se hace una rápida revisión de la propuesta de plan, destacando algunos de las observaciones realizados por Mariano de la Maza y SAG. Entre ellas, destaca el no hablar de objetos de conservación para etapas de la vida de las especies, sino que hablar de atributos ecológicos. Otra observación fue sobre la meta, que señalan un aumento del 10%, comentando que debiera quedar como de “al menos 10%”. El SAG solicita que se actualice la información poblacional incluida, ya que hay nuevas estimaciones realizadas para 2022.

Vinculado con la meta, otro comentario es que tendremos que incluir una tabla con el análisis de viabilidad que nos permita determinar los marcos numéricos de referencia para el posterior cálculo de la meta.

Jorge Guerra planea que sería adecuado incluir información sobre las variaciones poblacionales naturales, más porque es una especie que depende de condiciones oceanográficas y responde a la variabilidad de años niño y niña.

Charif Tala señala que también deberán revisarse los como coordinador responsable, lo que puede ser un problema dado que dicho grupo es un conjunto de actores lo que diluye el seguimiento. Será importante tratar de acotar la responsabilidad en la coordinación.

Respecto del Grupo de Seguimiento será importante consultar por los actores del sector privado sobre la permanencia en dicho grupo, a la luz de los conflictos de interés que ello les puede significar.

Charif Tala insiste en la importancia de que los miembros del Comité revisen la propuesta de plan, e idealmente nos hagan llegar sus comentarios antes de la próxima reunión para así incluir en un único documento que podremos revisar en la siguiente sesión.

Se acuerda que la siguiente reunión será el martes 9 de abril de 2024a las 10 horas. Se discutirá revisión del plan de gaviotín chico

Se cierra la sesión a las 13:10 hrs.

CTG

Anexo 1. Propuesta reglamento planes RECOGE.

En celeste se destacan puntos a dirimir.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objetivo del reglamento. El presente reglamento establece las disposiciones que regirán el procedimiento de elaboración e implementación de planes de recuperación, conservación y gestión de especies clasificadas según estado de conservación.

Artículo 2° Principios. La elaboración de planes de recuperación, conservación y gestión de especies se efectúe de conformidad con el presente reglamento y se guiará por los siguientes principios:

a) Principio de coordinación: la implementación de instrumentos de conservación de la biodiversidad y de los servicios ecosistémicos deberá realizarse de manera coordinada entre los distintos órganos competentes.

b) Principio participativo: es deber del Estado contar con los mecanismos que permitan la participación de toda persona y las comunidades en la conservación de la biodiversidad, tanto a nivel nacional, como regional y local. El Servicio promoverá la participación ciudadana en materias como la generación de información, la educación y la gestión de las áreas protegidas, entre otras.

c) Principio de precaución (o principio precautorio): cuando haya un riesgo o peligro de daño grave o irreversible de diversidad biológica, la falta de certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas para evitar dichos riesgos o peligros o impedir los efectos adversos.

c) Principio precautorio: La falta de certeza científica en ningún caso podrá invocarse para posponer o no adoptar medidas de gestión de las especies hacer frente a riesgos o peligros de daño grave o irreversible al medio ambiente.

El Estado deberá promover la colaboración público-privada para la generación de la mejor información científica en materias de conservación de la biodiversidad.

d) Principio de manejo adaptativo: la restauración ecológica realiza observaciones sistematizadas de los resultados de las intervenciones e integra los resultados en el diseño del plan realizando modificaciones cuando sea pertinente.

Ver inclusión de principio o enfoque ecosistémico (desde Ley de Pesca) Solicitado por SUBPESCA.

Artículo 2°. Definiciones. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

a) Plan de recuperación, conservación y gestión de especies: plan de manejo destinado a mejorar el estado de conservación de una o más especies clasificadas de conformidad a lo establecido en el artículo 37 de la ley N° 19.300.

- b) Comité de elaboración: corresponde al grupo responsable de la elaboración de la propuesta de Plan de Recuperación, Conservación y Gestión de Especies.
- c) Plan o planes: plan de recuperación, conservación y gestión de especies.
- d) Servicio: el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LOS PLANES

Artículo 3°. Especies objeto de los planes. Los planes recaerán sobre aquellas especies clasificadas como En Peligro Crítico, En Peligro o Vulnerables, en el marco del Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según Estado de Conservación.

Los planes podrán elaborarse para cada especie en particular o para un grupo de especies, cuando éstas presenten características similares en términos de su categoría de conservación, biología, amenazas o distribución. De igual modo, los planes podrán elaborarse para su aplicación sobre la totalidad del área de distribución de las especies respectivas, o para una parte de ella, según corresponda.

En la elaboración de los Planes deberá considerarse la sinergia y articulación con los instrumentos de gestión que posean otros servicios y ministerios que tengan competencias sobre la o las especies objeto del plan, así como también con otros planes e instrumentos del propio Servicio.

Artículo 4°. Contenido de los planes. Cada plan deberá contener, al menos, lo siguiente:

- a) El diagnóstico del estado de la especie.
- b) La determinación de su hábitat.
- c) La determinación, descripción y evaluación de las amenazas reales o probables de que es o son objeto
- d) Objetivos
- e) Las acciones de recuperación, conservación o gestión, que considere plazos y responsabilidades
- f) Un plan de metas medibles
- g) Plan e indicadores de seguimiento
- h) Estrategia de financiamiento, incluida una estimación de costos de implementación de las acciones definidas

Uno o más instructivos o manuales técnicos elaborados y formalizados mediante resolución por el Servicio señalarán los detalles técnicos, metodologías y el contenido específico que deberá ser desarrollado en los planes de recuperación, conservación y gestión de especies.

Artículo 5°. Priorización de especies para la elaboración de planes. El Servicio establecerá la nómina de especies o grupos de especies prioritarias para la elaboración de planes, para lo cual deberá considerar especialmente el estado de conservación, así como los tipos o factores de amenazas existentes, provisión de servicios ecosistémicos, función de mantención de ecosistemas, factibilidad técnica, entre otros.

Para dicha priorización, el Servicio deberá consultar la opinión de los órganos sectoriales con competencia o tuición sobre la o las especies a priorizar. También podrá considerar la participación o consulta de otros actores públicos y privados que considere pertinente.

TÍTULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LOS PLANES

Párrafo 1º

Del Comité de Elaboración y de la Participación

Artículo 6°. Proceso de Participación en la Elaboración de Planes de Recuperación, Conservación y Gestión de Especies. En la elaboración de los planes de recuperación, conservación y gestión de especies se promoverá la participación de organizaciones de la sociedad civil y organismos públicos y privados vinculados a la investigación, conservación, protección o gestión de la o las especies objeto del plan, así como de sus amenazas.

Para ello, el comité de elaboración deberá elaborar un mapa de actores públicos y privados y sus respectivos representantes, a quienes se les invitará a participar voluntariamente de la elaboración del plan, en las etapas y por medio de los mecanismos que corresponda. El mapa de actores podrá ser actualizado durante el proceso de elaboración del plan, en la medida que el comité de elaboración lo considere necesario.

Un manual técnico elaborado y formalizado mediante resolución por el Servicio indicará las metodologías participativas propuestas para la elaboración de los planes.

Artículo 7°. Formación del comité de elaboración. Para la conformación del comité de elaboración del respectivo Plan, el Servicio considerará funcionarios del propio Servicio, tanto de nivel central como regional. Además, deberán ser convocados al comité de elaboración los servicios públicos que posean competencia sobre la o las especies objeto del plan.

La nómina de los integrantes del comité de elaboración se oficializará mediante resolución del Servicio, la cual deberá ser publicada en la página electrónica del Servicio. Toda modificación de la integración deberá efectuarse de igual manera.

Artículo 8°. Funcionamiento. El comité de elaboración será coordinado por un representante del Servicio, quien deberá asimismo levantar actas de las reuniones.

En su primera reunión, el comité de elaboración deberá definir su modalidad de trabajo, las funciones específicas de sus integrantes y una propuesta de cronograma de trabajo, lo cual quedará consignado en un acta de la reunión.

El comité de elaboración podrá trabajar en forma presencial o a través de videoconferencia u otro medio tecnológico que permita la interacción simultánea de sus integrantes.

El comité de elaboración podrá ser ampliado durante el proceso de elaboración del plan, en la medida que el propio comité de elaboración lo estime necesario.

Párrafo 2°

Etapas del procedimiento

Artículo 9°. Inicio de procedimiento. El procedimiento de elaboración de un plan de recuperación, conservación y gestión de especies se iniciará con una resolución del Servicio, en la cual se consignará la o las especies objeto del plan, la integración del comité de elaboración, el llamado a un período de información pública y la orden de apertura de un expediente público del plan. Dicha resolución deberá ser publicada en la página electrónica del Servicio y difundida en sus redes sociales y otros mecanismos que estime pertinente.

Artículo 10. Período de información pública. La publicación indicada en el artículo anterior dará lugar a un período de información pública, con el objeto de que toda persona natural o jurídica pueda aportar antecedentes en relación al plan. Dicho período se extenderá por un plazo de 60 días hábiles.

Artículo 11. Propuesta de plan. Concluido el período de información pública, el comité de elaboración en un plazo máximo de 180 días hábiles deberá elaborar una propuesta preliminar de plan. El comité de elaboración podrá solicitar al Servicio ampliar dicho plazo, expresando las razones fundadas para ello.

Dentro de dicho plazo, el comité de elaboración podrá/deberá convocar a otras organizaciones de la sociedad civil y organismos públicos y privados vinculados a la investigación, conservación, protección o gestión de la o las especies objeto del plan, así como de sus amenazas, a participar de reuniones, talleres y encuentros, para consultar materias relativas a la elaboración del plan que le corresponde.

La propuesta preliminar de plan evacuada por el comité de elaboración deberá ser entregada al Servicio dentro del plazo establecido en el inciso anterior. El Servicio tendrá 60 días hábiles de plazo para revisarla y presentarla (¿o someterla a consulta?) al Consejo Científico Asesor para su conocimiento y recomendaciones. Las opiniones y consideraciones que entregue el Consejo Científico Asesor serán analizadas por el comité de elaboración, que tendrá 60 días hábiles para generar una propuesta de plan y entregarla al Servicio.

Artículo 12. Consulta a otros órganos públicos. El Servicio deberá enviar la nueva propuesta Plan, en consulta a los órganos de la Administración del Estado con competencia en la o las especies objeto del plan, así como de aquellos sobre los cuales recaiga la responsabilidad de implementación de alguna de las acciones del Plan.

El plazo para emitir dichos pronunciamientos será de **30 días hábiles**, contado desde la recepción de la solicitud del Servicio.

El comité de elaboración deberá revisar y analizar las respuestas recibidas, debiendo en un plazo máximo de 30 días hábiles entregar la propuesta de plan que será sometida a consulta.

Artículo 12. Consulta pública. El Servicio, en un plazo no superior a 30 días hábiles, mediante resolución, someterá a consulta pública la propuesta de plan. Dicha resolución contendrá el texto íntegro de la propuesta, y será publicada en la página electrónica del Servicio y difundida en sus redes sociales y otros mecanismos que estime pertinente.

Asimismo, el llamado a consulta pública y el texto de la propuesta de plan deberán ser puestos a disposición de la ciudadanía a través de las oficinas del Servicio en todo el país. Este mismo llamado y el contenido de la propuesta de plan podrán ser vinculados desde las páginas electrónicas de otros órganos públicos.

La consulta pública se extenderá por el plazo de 30 días hábiles a contar desde la publicación en la página electrónica del Servicio, a que se refiere el inciso primero de este artículo, y tendrá por objeto recabar las observaciones que formule toda persona, natural o jurídica, sobre la respectiva propuesta de plan.

Artículo 13. Propuesta final del plan. El comité de elaboración analizará las observaciones formuladas en la consulta pública y elaborará una propuesta final del plan, en un plazo no mayor de 120 días hábiles, la que será remitida al Servicio para su revisión. El comité de elaboración podrá solicitar al Servicio la ampliación de dicho plazo cuando existan razones fundadas para ello.

En el caso que hubiese observaciones que se refieran a acciones de responsabilidad de otros órganos de la administración del Estado, el Servicio deberá convocar a dichos órganos para el análisis de las observaciones correspondientes.

Artículo 14. Aprobación y publicación del plan. El plan será aprobado mediante resolución del Servicio.

La resolución de aprobación y copia del Plan deberán ser publicados en la página electrónica del Servicio y un extracto del mismo en el Diario Oficial.

Las modificaciones de los planes deberán ser aprobadas en conformidad al procedimiento establecido en este párrafo.

Artículo 15. Seguimiento y revisión de los planes aprobados. La coordinación de la implementación de las acciones y la verificación de su estado de cumplimiento será efectuada por el Servicio, el que podrá solicitar colaboración de otras organizaciones que se contemplen en el modelo de gobernanza que para el plan se defina.

Cada Plan definirá los plazos de revisión y adecuación que requieran, considerando que su ejecución debe estar basada en manejo adaptativo.

Artículo 16. Ejecución e implementación de los planes. La ejecución de los planes le corresponderá al Servicio. Tal implementación podrá ser efectuada por el Servicio, por otros órganos sectoriales, o por personas naturales o jurídicas públicas o privadas, de conformidad con lo que se establezca en los propios planes.

Artículo 17. Financiamiento de los planes. El financiamiento para la implementación o ejecución de las acciones o medidas de los planes podrá provenir de fuentes públicas o privadas, nacionales o internacionales según corresponda.

Los organismos, públicos y privados, considerados para la implementación del plan realizarán las gestiones necesarias o pertinentes para la obtención de los recursos necesarios para la implementación de las acciones comprometidas.